



(SENAVE)

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



RESOLUCIÓN N° 358

POR LA CUAL SE ESTABLECE QUE LAS EMPRESAS INSCRIPTAS COMO PRODUCTORAS DE SEMILLAS DEBERÁN INSCRIBIRSE IGUALMENTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE COMERCIANTES DE SEMILLAS (RNCS) Y SE DISPONE LA OBLIGACIÓN DE LAS EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE SEMILLAS DE CONTAR CON UN RESPONSABLE TÉCNICO.

Asunción, 10 de agosto de 2009.

- 1 -

VISTO: La Nota DISE N° 25 de fecha 19 de enero de 2009, y,

CONSIDERANDO: Que, por dicha nota la Dirección de Semillas, a través de la Dirección General Técnica, solicita que se establezca la obligatoriedad de inscripción en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS), de todas las empresas inscriptas en el Registro Nacional de Productores de Semillas (RNPS).

Que, asimismo, la Dirección de Semillas, solicita la promulgación de una Resolución que establezca la obligación de las empresas comercializadoras de semillas de contar con un Responsable técnico.

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas”*, en su Artículo 3° dispone: *Quedará constituido por la fusión de la Dirección de Defensa Vegetal (DDV), la Dirección de Semillas (DISE), la Oficina fiscalizadora de Algodón y Tabaco (OFAT) y el Departamento que atiende lo relativo a estándares y normas para la comercialización interna y Dirección de comercialización del Ministerio de Agricultura y Ganadería”.*

Que, igualmente la Ley N° 2459/04, en su Artículo 13°, establece: *“Son atribuciones y funciones del Presidente: ...inciso j) dictar el reglamento interno y el manual operativo... inciso p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines.*



(SENAVE)

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



RESOLUCIÓN N° 358

POR LA CUAL SE ESTABLECE QUE LAS EMPRESAS INSCRIPTAS COMO PRODUCTORAS DE SEMILLAS DEBERÁN INSCRIBIRSE IGUALMENTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE COMERCIANTES DE SEMILLAS (RNCS) Y SE DISPONE LA OBLIGACIÓN DE LAS EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE SEMILLAS DE CONTAR CON UN RESPONSABLE TÉCNICO.

- 2 -

Que, del mismo modo, el Artículo 42° de la Ley N° 2459/04, dispone: *“confiéranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N°s 123/91 y 385/94”*.

Que, al respecto el Artículo 58° del Decreto N° 7797/00, dispone: *“Facultase al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a ampliar y/o modificar en forma parcial a través de resoluciones de manera a mejorar, facilitar y agilizar la aplicación del presente Decreto”*.

Que, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, dispone en su Artículo 45, lo siguiente, *“Los productores de Semillas deberán contar con un responsable técnico permanente, quien deberá ser Ingeniero Agrónomo o Forestal, con título nacional o revalidado, inscripto en el Registro Nacional de Ingenieros”*.

Que, por dictamen No 561/09, la Asesoría jurídica del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas, manifiesta que no existen impedimentos legales para la promulgación de la Resolución correspondiente, adhiriéndose en todos sus términos al dictamen de la asesoría Jurídica de la DISE No 06/09 de fecha 15 de enero de 2009.

POR TANTO:

En virtud a las facultades y atribuciones que le confiere la Ley No 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas”* y de conformidad a la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”.



(SENAVE)
Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



RESOLUCIÓN N° 358

POR LA CUAL SE ESTABLECE QUE LAS EMPRESAS INSCRIPTAS COMO PRODUCTORAS DE SEMILLAS DEBERÁN INSCRIBIRSE IGUALMENTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE COMERCIANTES DE SEMILLAS (RNCS) Y SE DISPONE LA OBLIGACIÓN DE LAS EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE SEMILLAS DE CONTAR CON UN RESPONSABLE TÉCNICO.

- 3 -

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE

- Artículo 1º.-** **DISPONER**, que toda empresa productora de semillas registrada ante la Dirección de Semillas del SENAVE, deberá estar inscrita igualmente en el Registro Nacional de comerciantes de Semillas (RNCS).
- Artículo 2º.-** **DISPONER**, que las empresas comercializadoras de semillas deberán contar con el patrocinio de un Responsable Técnico permanente, quien deberá ser Ingeniero Agrónomo o forestal, con título nacional o revalidado.
- Artículo 3º.-** **ESTABLECER**, que el profesional referido en el Artículo anterior será responsable del cumplimiento de las Normas técnicas que se establezcan para la comercialización de semillas.
- Artículo 4º.-** **DISPONER**, que la Dirección General Técnica, a través de su área competente, será responsable de implementar todas las acciones técnicas y reglamentarias que correspondan, para el mejor cumplimiento de la presente resolución.
- Artículo 5º.-** **COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO: ING. AGR. RAMÓN MARCO AURELIO BONZO DÍAZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ABOG. MARISA GALEANO FERNÁNDEZ
SECRETARIA GENERAL**